

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1, 2, 3, 23, 29 Y 30 DE 30.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADO FEDERAL LIC. LUIS ENRIQUE MENA CALDERÓN.

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCION 73/2018/SIPOT DE FECHA 10 DE JULIO DE 2018



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 811 95 07 www.semarnat.gob.mx

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

NO. DE BITÁCORA: 04/MP-0083/10/17
CLAVE DEL PROYECTO: 04CA2017UD070



SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 23 DE MARZO DE 2018

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, la [REDACTED]

[REDACTED] sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado "**Construcción y operación de tienda comercial Oxxo Escobedo**",

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

con pretendida ubicación en Terreno número 1 (uno) del Fraccionamiento Bibalvo, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el **Proyecto** denominado **"Construcción y operación de tienda comercial Oxxo Escobedo"**, promovido por [REDACTED] S [REDACTED] que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promoviente** respectivamente y,

R E S U L T A N D O:

- I. Que mediante oficio GES-EXP-SEMARNAT-08/17 de fecha 10 de octubre de 2017, recibido en la oficina regional Carmen el día 30 del mismo mes y año, la **Promoviente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental,

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental para el **Proyecto** denominado: “**Construcción y operación de tienda comercial Oxxo Escobedo**”, con pretendida ubicación en terreno número 1(un) del Fraccionamiento Bibalvo, en Ciudad del Carmen, Campeche, mismo que quedo registrado con la bitácora **04/MP-0083/10/17** y la Clave: **04CA2017UD070**.

- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 09 de noviembre de 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/062/17 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 01 al 08 de noviembre de 2017, dentro de los cuales se incluye la solicitud de la **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
- III. Que mediante oficio GES-EXP-SEMARNAT-13/17 de fecha 03 de noviembre de 2017 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 03 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto** de fecha 01 de noviembre de 2017 del periódico “**Campeche hoy**”, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- IV. Que el 10 de noviembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente de la **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, Colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
- V. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1318/2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, esta Unidad Administrativa solicito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si la Lic. Jazmín Cuenca Mendoza, Apoderada Legal de Cadena Comercial Oxxo, S.A de C.V., cuenta con algún Procedimiento Administrativa relacionado con el **Proyecto**.
- VI. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPAUGA/DIRA/1319/2017, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2017 SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1321/2017 con fecha 08 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en el

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P.
24097

San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notifico del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, solicitando a la vez la opinión técnica sobre el **Proyecto** denominado “**Construcción y operación de tienda comercial Oxxo Escobedo**”, a la Dirección Regional Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen, Campeche., a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

- VII. Que mediante oficio PFFPA/11.1.5/02514-17 de fecha 07 de diciembre de 2017 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emitió su opinión técnica del proyecto.
- VIII. Que mediante oficio NO.F00.7.DRPCGM/1114/17 de fecha 06 de diciembre de 2017 y recibido en esta Delegación Federal el día 18 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- IX. Que a la fecha del presente resolutivo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, no ha emitido respuesta alguna respecto al proyecto solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, recibido en dicha Unidad Administrativa el día 14 del mismo mes y año.
- X. Que a la fecha del presente resolutivo el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, no ha emitido respuesta alguna respecto al proyecto solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1321/2017 de fecha 11 de noviembre de 2017, recibido en dicha Unidad Administrativa el día 14 del mismo mes y año.
- XI. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1420/2017 de fecha 08 de diciembre de 2017 notificado el 29 de enero de 2018, esta Delegación Federal solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

- XII.** Que mediante oficio GES-EXP-SEMARNAT-05/18 de fecha 01 de febrero de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el día 09 del mes de febrero de 2018, la **Promovente** ingresa la información complementaria.
- XIII.** Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO:

- 1 Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VI, XIII, XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos R) y S), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracción II, 28 primer párrafo y fracciones X y XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, de la LGEEPA que a la letra establecen:

“Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia prevista en la Ley y en otros ordenamientos legales”.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P.
24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

DHCC/FCG/FCL/MMIO
Página 5 de 80



Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

(...)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal.”

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

“Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(...)

II .Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

- 2.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **Proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado **IV** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- 3.- Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P e Información complementaria el **Proyecto** consiste en una obra nueva, donde se pretende edificar un

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

inmueble que tendrá un uso comercial para la venta de productos terminados, ubicado sobre la zona plenamente urbanizada que cuenta con todos los servicios y pretende ofrecer un servicio para la venta de bebidas en envases cerrados, frituras, abarrotes, así como servicio financieros en una superficie del predio de 373.84 m².

El **promovene** menciona que el **Proyecto** iniciara desde sus cimientos hasta concluir la obra terminada con el diseño, colores y logotipos que caracterizan a las tiendas Oxxo y contempla una etapa constructiva de 2 años y una operativa de 13 años.

El predio donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se ubica en Terreno número 1 (uno) del Fraccionamiento Bibalvo, en Ciudad del Carmen, Campeche y se localiza en el siguiente polígono:

Vértice	Coordenadas		Colindancia	Lectura
	X	Y		
1-2	0628640	2063363	Avenida Isla de Tris	GPS marca Garmin eTrex 10
2-3	0628622	2063355	Avenida Paseo del Mar	
3-4	0628613	2063372	Propiedad del arrendador	
4-1	0628631	2063380	Propiedad del arrendador	
			Superficie 373.84 m².	

El **Proyecto** comprende ocupar un predio urbano con una superficie de 373.84 m², donde se ocupara toda la superficie, misma que se pretende distribuir en un local comercial que se construirá de la siguiente manera:

Área	Superficie m ²	%
Piso de Venta*	119.34 m ²	31.92
Bodega	35.11 m ²	9.39
Cuarto frío	35.52 m ²	9.50
Estacionamiento(4 cajones normales y 1 para discapacitados)	91.30 m ²	24.42
Baño de empleados	1.92 m ²	0.51
Área de transito	90.65 m ²	24.24
Área total	373.84	100

El piso de venta*.- cuenta con baño para los colaboradores y área para porta garrafones junto a cuarto frío, el acceso a la bodega será por la fachada secundaria sobre la calle, cuenta con un área destinada para escalera marina con su respectiva tapa de escotilla, así como un área para una pileta de aseo, fregadero.

La **Promovente** manifiesta en el apartado I.1.3 pág. 1 y II.1.1 de la pág.3, de la MIA-P que el tiempo de vida útil del **Proyecto** es de 15 años y tendrá una vigencia de 2 (dos) años para la preparación y construcción y (13) años para la operación.

Preparación del sitio



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P.
24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

DHCC/FCG/FCL/MMO
Página 7 de 30

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

Se demolerá una parte de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, es parte de una cafetería y repostería llamada "Mara Pastería", existe solo una barda del establecimiento dado el estado de la construcción de madera esta se ha derrumbado y por tanto solo se mantiene en pie una parte de block una construcción de un inmueble hecho madera y algunas partes de concreto.

La **promovente** manifiesta que para la demolición de la actual construcción se realizará de forma manual y No se utilizará el uso de explosivos ni maquinaria.

Se limpiará y se removerá la maleza, el zacate y 3 árboles, se derribarán un árbol de mango (*Mangifera indica*), uno de coco (*Cocos nucifera*) y uno de tamarindo (*Tamarindus indica*) que se encuentran en el predio, será de manera manual y se recogerán los residuos sólidos urbanos que se generen.

En el predio se instalarán dos baños portátiles. Una vez que concluya la etapa de construcción serán retirados los baños portátiles y regresados a sus proveedores, los tambos de residuos sólidos serán retirados del sitio. El tanque de agua será utilizado para abastecer de agua al **Proyecto** en la etapa operativa

Etapas de construcción

La cimentación del edificio es a base de losa de cimentación de 0.12 m de peralte, reforzado con malla 6-6/4-4 y con un sobreespesor perimetral con varillas de 1/2" @ 25 cm., en ambos sentidos; contrarribas de cimentación de 0.30x0.60m armado con 6 vrs. De 5/8" y 2 var de 1/2". Todo esto como resultado del cálculo y diseño estructural realizado para esta tienda considerando las recomendaciones del estudio de mecánica de suelo realizado al terreno.

La estructura será a base de columnas de 0.30x0.30 cm. armadas con 8 vs. de 5/8" y est. del no. 3 @ 15 cms, con vigas perimetrales de 0.15x40 cm. Armada con 4 del no. 4 y estribos del No. 3 @ 20 cms, y cadenas de cerramiento de 0.15x40 cm., armada con 4 del no. 4.

La estructura de la losa será a base de losa tipo nervada con casetones de 0.60x0.60x0.20 m y nervaduras de 0.10x0.20 y una capa de compresión de 5 cm y malla de refuerzo de 6-6/10-10. Con trabes de concreto de 0.30 x 0.60 de peralte con concreto $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$.

Etapas de operación y mantenimiento

La etapa de operación consiste en la venta de productos terminados, los clientes toman de los anaqueles el producto de su preferencia y son cobrados en las cajas registradoras, una vez que el cliente paga el producto sale de la tienda para ser consumido.

La **Promovente** manifiesta que en esta etapa operativa se generan residuos sólidos urbanos como son envolturas de plástico, cartones, envases de PET, latas de aluminio, tiras de papel,

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

bolsas de plástico mismos que son colocados en pequeños recipientes para posteriormente confinarse en el área de residuos sólidos urbanos y ser enviados a disposición final.

En el mantenimiento incluye la limpieza diaria con barrido y trapeado y el mantenimiento general de tuberías y sistema eléctrico y de aire acondicionado.

Caracterización Ambiental

4.- Que derivado del análisis de la MIA-P e información complementaria, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

El **Proyecto** Construcción y operación de tienda comercial Oxxo Escobedo ubicado en terreno numero 1 (uno) del Fraccionamiento Bibalvo en Ciudad del Carmen, Campeche se ubica dentro de la UGA 75 del Programa Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, en este sentido esta UGA delimita al **Proyecto** y se encuentra en el Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", en la unidad 61 en la Zona IV d

La geología de la isla pertenece al cuaternario en su totalidad pero dividida en 3 franjas. La primera, de influencia litoral que comprende la zona urbana y la región comprendida entre Bahamitas y San Nicolasito aproximadamente.

La isla del Carmen está formada por sedimentos del litoral, lacustres y palustre. Los sedimentos del litoral son los que predominan y están formados por material calcáreo, arenas y finas y gruesas y gravas constituidas de conchas de moluscos.

La **Promovente** manifiesta que todo el suelo de la isla es susceptible a la erosión pero ya que las partes más altas y desprovistas de vegetación son más susceptibles al efecto de los vientos y devenir de las mareas, los suelos provistos de regosol han sido más expuestos a la erosión.

Para la Geomorfología, la **Promovente** manifiesta que la isla comprende dos unidades geomorfológicas, la costera con frente al mar que tiene una morfogénesis de Litoral del tipo planicie con la forma típica de isla barrera.

Con respecto al hidrología, la **Promovente** manifiesta la Isla del Carmen se encuentra influida por la región hidrográfica 31, Yucatán oeste, que recibe aportaciones de los ríos Chumpán y Candelaria, así como por la región hidrográfica 30, en donde colinda con la margen occidental de la Laguna de Términos. A esta región se le conoce como región Grijalva-Usumacinta y se destaca por lo caudaloso de sus corrientes. De éstas, el río Palizada es el de mayor importancia como aporte de agua dulce a la Laguna de Términos.

En cuanto a la Topografía la **Promovente** menciona que la superficie del territorio municipal de Carmen es plana con pendientes menores al 3%, asimismo, la orografía está constituida por una planicie ligeramente inclinada de este a oeste, por lo que se define como un terreno de escasa deformación geográfica. Ciudad del Carmen tiene una altura promedio de 2 metros sobre el nivel del mar, esta característica de la Isla hace que el desalojo de las aguas pluviales

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

sea lento y en algunos sitios donde los drenes naturales han sido cancelados el flujo ya no existe.

En cuanto a la vegetación terrestre la **Promovente** menciona que por la ubicación geográfica de la zona de estudio y sus características geomorfológicas, predomina la vegetación de zonas inundables y, en menor grado, la vegetación de dunas costeras y reductos de selvas.

La **Promovente** menciona que actualmente en el área del proyecto es poca, sin embargo existe presencia de variedad de 3 árboles: árbol de mango (*Mangifera indica*), uno de coco (*Cocos nucifera*) y uno de tamarindo (*Tamarindus indica*), (No se encuentran incluidos en la NOM-059- SEMARNAT-2010).

Instrumentos Normativos.

5.-Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P e Información complementaria la Delegación Federal procedió a evaluar el **Proyecto** propuesto bajo lo establecido en los instrumentos normativos que lo regulan y que son aplicables: Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar caribe, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Programa Sectorial de Medio Ambiente del Estado de Campeche, Programa de Manejo de la Zona de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos (PMAPFFLT); Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche, y las Normas Oficiales mexicanas siguientes: **NOM-041-SEMARNAT-1993** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-043-SEMARNAT-1993** que establece los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; **NOM-044-SEMARNAT-1997** que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores de nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizaran para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3857 kg.; **NOM-045-SEMARNAT-1997** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escape de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental- especies nativas de México de Flora y Fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, **NOM-161-SEMARNAT-2011** que establece los criterios para clasificar a los residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

Opiniones Recibidas.

6.- Que de conformidad con el Resultando VII, VIII, IX y X, se recibieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al **resultado VII** del presente, mediante oficio PFPA/11.1.5/02514-17 de fecha 07 de diciembre de 2017 y recibido en esta Delegación Federal el 21 del mes de marzo de 2018, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emite su opinión técnica del **proyecto** señalando lo siguiente:

Al respecto le informo, que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, no se detectó Procedimiento Administrativo alguno de la Razón Social con el nombre del proyecto así como de su ubicación antes mencionada.

- Que de acuerdo al **resultado VIII** del presente, mediante oficio N°.F00.7.DRPCGM/1114/17 de fecha 06 de diciembre de 2017 y recibido en esta Delegación Federal el día 18 del mes de diciembre del mismo año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica del **Proyecto** señalando lo siguiente:

.... (...)

*Una vez revisada y analizada la información antes mencionada, ésta Dirección Regional a mi cargo determina que el proyecto **es técnicamente viable**. En virtud del siguiente análisis:*

- *El objetivo del proyecto consiste en edificar un inmueble que tendrá uso comercial para la venta de productos terminados (bebidas en bases cerrados, frituras, abarrotos), así como servicios financieros.*
- *De la consulta realizada a la Carta de Uso de Suelo Y vegetación, Serie V 2013 de INEGI, el área donde se ubicara el proyecto se clasifica como uso de Zona Urbana(Clave: ZU).*
- *El área donde se pretende llevar a cabo la ejecución del proyecto se encuentra dentro del polígono oficial del área de Protección De Flora y Fauna Laguna de Términos, declarada Área Natural Protegida mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 1994, específicamente en la **Unidad 61***

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

de la zona IV “Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales” del mapa de zonificación del Programa de Manejo del área de protección de Flora y fauna Laguna de Términos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1997.

...(....)

- Que de acuerdo al **resultado IX** del presente oficio, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, no ha emitido respuesta alguna respecto al Proyecto, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1320/2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, recibido en dicha Unidad Administrativa el día 14 del mismo mes y año.
- Que de acuerdo al **Resultado X** del presente oficio, el H. Ayuntamiento de Carmen, no ha emitido respuesta alguna respecto al Proyecto, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1321/2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, recibido en dicha Unidad Administrativa el día 17 del mismo mes y año.

Análisis Técnico Jurídico

7.- Que la **Promovente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: “**Construcción y operación de tienda comercial Oxxo Escobedo**”, que conforme a lo descrito en la manifestación de impacto ambiental e información complementaria consiste en edificar un inmueble que tendrá un uso comercial para la venta de productos términos, es un inmueble ubicado sobre una zona plenamente urbanizada que cuenta con todos los servicios y pretende ofrecer un servicios para la venta de bebida envases cerrados, frituras, abarrotes, así como servicios financieros.

Que en virtud de que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la **Promovente** ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, misma que de conformidad en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto** dentro del cual se identificaron deficiencias en la información de la Manifestación de impacto ambiental, por lo tanto de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se le solicito información complementaria al **Promovente**, misma que ingreso tal como se indica en el resultando **XI**.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA así como en el artículo 44 fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el cual establece que los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P.

24097

San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

dicho ecosistema, así como las medidas de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo anterior esta Unidad Administrativa procedió analizar el **Proyecto** y la información complementaria observándose que el **Proyecto** consiste en edificar un inmueble que tendrá un uso comercial para la venta de productos terminados que cuenta con una superficie de 373.84 m².

Dada la ubicación del **Proyecto** dentro de un Área natural Protegida Competencia de la federación, se observó que con respecto al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, al igual que esta Unidad Administrativa, la Dirección Regional Planicie Costera indica que el **Proyecto** se ubica en la Unidad 61 Zona IV denominada Urbano y Reservas Territoriales de acuerdo al mapa de Zonificación del Programa de Manejo del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. y que de acuerdo con la Carta urbana contenida en el Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen el sitio donde se pretende operar el **Proyecto** es corredor C0-1 (Corredor Urbano 10/40) corresponde ubicado en la Av. Isla de Tris, en la cual se fomentarán usos comerciales, servicios y equipamientos especializados a gran escala, dentro de los cuales se podrá considerar áreas de apoyo como son bodegas y talleres en una proporción siempre menor al uso principal y de forma tal que su funcionamiento e imagen no afecte el desarrollo del corredor, y sus accesos sean por una calle secundaria. Para este corredor se cuidará de forma especial que los usos que autoricen favorezcan el mejoramiento de la imagen urbana. En esta avenida deberá respetarse el derecho de vía, el cual tendrá un uso público.

Por lo que esta **Unidad Administrativa** considera **viable** de desarrollarse el **Proyecto** en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumpla con lo establecido en dichos ordenamientos con respecto a la superficie y áreas libres establecidas en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen y cuente con los permisos necesarios para su operación.

Con respecto a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la **Promovente** manifiesta que los arbustos, y árboles que se ubica donde se realizará la construcción, no se encuentra bajo algún esquema de riesgo y como medida compensatoria propone la como medida compensatoria la reforestación de 200 metros cuadrados de camellones de la Avenida Paseo del Mar donde la empresa se encargara de manejar especies nativas frutas y cítricos, y será la responsable de dar el manejo y mantenimiento adecuado. Esta unidad administrativa considera que dichas medidas son viables de desarrollarse, sin embargo la **Promovente** deberá respetar el porcentaje de áreas libres dentro del predio, así como establecer y mantener áreas verdes dentro de su predio y de esta manera cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional.

Con respecto a los residuos, la **Promovente** propone un programa de capacitación a todo su personal mediante pláticas y cursos en materia de protección ambiental; un programa de manejo, clasificación y control temporal de los residuos que se generen en el patio; y la construcción de un almacén temporal para los residuos peligrosos con las señalizaciones preventivas e indicativas. Así mismo indica que se utilizarán contenedores con tapa para la captación de los residuos sólidos, los cuales deberán ser específicos para cada tipo de

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

residuos: orgánicos e inorgánicos; y que se construirá un área delimitada e impermeabilizada para depósito temporal de residuos sólidos no peligrosos. Considerando que la **Promovente** manifiesta que se dará capacitación en materia de concientización ambiental y se instalarán áreas verdes.

Por lo anterior, la **Promovente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Como medida de mitigación y con respecto al tratamiento de las aguas residuales la **Promovente** manifiesta que contará con un biodigestor, por lo que esta Unidad Administrativa determina que con el propósito de prevenir y minimizar los impactos ambientales que se pudieran afectar el área de Protección de Flora y fauna, la **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causara desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la construcción y operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con lo señalado en el Programa de Director Urbano de ciudad del Carmen Campeche, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

8.- Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados por el **Promovente** y citados en la MIA-P e información complementaria, propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

- Un programa de capacitación a todo su personal mediante pláticas y cursos en materia de protección ambiental.
- Un programa de manejo, clasificación y control temporal de los residuos que se generen en el patio, como cartón, papel, botes de plástico, desechos orgánicos producto del alimento de los trabajadores, fragmentos de chatarra y partículas de acero.
- Un sistema de gestión con las empresas especializadas y acreditadas para realizar la recolección, reciclaje o disposición final de los residuos que se generen.
- La construcción de un almacén temporal para los residuos peligrosos con las señalizaciones preventivas e indicativas.
- Control en bitácora con el tipo, las características, cantidad de residuos generados y enviados a disposición final.
- Se utilizarán contenedores con tapa para la captación de los residuos sólidos, los cuales deberán ser específicos para cada tipo de residuos: orgánicos e inorgánicos.
- Los contenedores se deberán retirar periódicamente del sitio para ser enviados a sitios autorizados para el depósito final. Los materiales de re uso se deberán enviar a empresas especializadas para su reciclaje.
- Se construirá un área delimitada e impermeabilizada para depósito temporal de residuos sólidos no peligrosos.
- Dada su naturaleza los residuos pueden ser susceptibles de reciclarse para ello se hará una separación en función de esa variable para evitar enviar todos los residuos a disposición final.
- Cada dos días se separarán los residuos y los que no sean susceptibles de reciclarse se entregará a la empresa Pasa S.A. de C.V. para su disposición final.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

- Las emisiones a la atmósfera serán las producidas por la operación de los equipos que transitarán para la entrega de materiales que será utilizada en el **Proyecto**.
- No se contempla la quema de algún tipo de combustible o producto que genere emisiones atmosféricas.
- Durante el transporte del material pétreo se deberán colocar lonas a los camiones de volteo, o humedecer el material, para evitar la dispersión de polvos en área urbana.
- Los vehículos utilizados durante las diferentes etapas del **Proyecto** deberán tener mantenimiento continuo y la verificación correspondiente y cumplir con la normatividad en materia de aire, humos y de ruido.
- El suelo será afectado de manera permanente por lo que se plantea como medida compensatoria la reforestación de 200 metros lineales de camellones de la avenida Paseo del Mar y frente al **Proyecto**; la empresa será la encargada de manejar especies nativas frutales y cítricos, siendo responsable de dar el manejo y mantenimiento adecuado para que se obtenga producción de estas plantas y se mejore el paisaje de la zona.
- Se utilizarán contenedores con tapa para la capacitación de los residuos sólidos, los cuales deberán ser específicos para cada tipo de residuos: orgánicos e inorgánicos.
- Los contenedores se deberán retirar periódicamente del sitio para ser enviados a sitios autorizados para el depósito final.
- Los materiales de reusó se deberán enviar a empresas especializadas para su reciclaje.
- Se construirá un área delimitada e impermeabilizada para depósitos temporal de residuos sólidos no peligrosos.
- No se permitirá que los vehículos generen algún tipo de residuos o descargas que afecten el nivel freático.
- Durante las actividades del **Proyecto** el consumo de agua será relativamente bajo usándose para el riego del suelo para evitar el polvo y el uso de enseres menores del personal, no se realizarán actividades industriales donde se requiera el uso de agua.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

- En las etapas de preparación del sitio y de construcción, se contará con sanitarios móviles (1 por cada 15 personas), a los cuales se les brindará mantenimiento periódico y cuyo uso deberá ser obligatorio para los trabajadores.
- Se hará uso de un biodigestor para el manejo eficiente de las aguas residuales del establecimiento.
- Cumplir con los límites de descarga que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996 y los parámetros que establezca la CNA en el título permiso de descarga.
- Se realizará monitoreo de la calidad de las aguas residuales por un laboratorio externo acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y la Comisión Nacional del Agua (CNA).
- No realizar ningún tipo de aprovechamiento de la fauna silvestre en el área del **Proyecto**.
- Establecer procedimientos para evitar afectaciones a la fauna silvestre durante las actividades del **Proyecto**.
- Capacitar al personal para evitar que capture, dañe o maltrate algún organismo faunístico.
- Se señalarán el área con letreros alusivos a la preservación y conservación de la fauna en caso de que se llegara a encontrar en la zona del **Proyecto**.
- Si es el caso se reubicarán los especímenes que se encuentren en la zona del **Proyecto**, tomando en cuenta que en el área del **Proyecto** no se visualizó fauna de gran relevancia que pudiera ser afectada durante la realización del **Proyecto**.
- Dado que se afectarán algunos ejemplares de mango, tamarindo y de coco los cuales no se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como medida compensatoria la reforestación de 200 metros cuadrados de camellones de la avenida Paseo del Mar y que se encuentran frente al **Proyecto**, la empresa será la encargada de manejar especies nativas frutales y cítricos, será responsable de dar el manejo y mantenimiento adecuado para que se obtenga producción de estas plantas.
- No afectara a las especies que se encuentren fuera del área del proyecto.
- Las áreas se mantendrán húmedas para evitar dispersión de partículas.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

Aunado a lo anterior el **Promoviente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación recomendadas por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

- Dar cumplimiento a cada una de las medidas preventivas, de mitigación o correctivas propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT, en caso que emita un resolutivo de autorización para el **Proyecto**.
- Respetar los árboles presentes en el resto de la superficie de predio donde no se llevará a cabo la construcción del OXXO.
- Delimitar el área de trabajo, a fin de evitar algún tipo de accidente a los transeúntes del área.
- Disponer de los medios necesarios para que los residuos resultantes de la demolición de la infra estructura existente sean triturados a dimensiones que faciliten su manejo y que su disposición final se realice en sitios autorizados para tal fin por la autoridad competente.
- Tramitar las licencias de Uso de suelo y de Construcción ante las oficinas correspondientes del H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen, Campeche, en caso de que el **promoviente** no cuente con ellas.
- Certificar que se lleve a cabo y establezca el Programa de Vigilancia Ambiental con la finalidad de que el promoviente se responsabilice y comprometa con el cuidado, conservación y restauración del medio ambiente para que se garantice el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación incluidas en la MIA-P.
- Asegurar el establecimiento de contenedores con tapa en un buen estado para la recolección de residuos sólidos no peligrosos y que éstos se encuentren en sitios estratégicos dentro de todas las instalaciones que incluye el proyecto, para que no se generen olores desagradables o plagas vectores de enfermedades, además de que contengan leyendas distintas para su fácil identificación; así mismo; de que sean enviados periódicamente a los sitios de disposición final designados por la autoridad competente.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

- Participar por sí o por terceras personas en las campañas de :
 - Educación Ambiental que realiza la Dirección del área Natural Protegida, con énfasis en la importancia de conservar y proteger los Recursos Naturales, los ecosistemas presentes y los servicios ambientales que esta Área Natural Protegida presta a la sociedad.
 - Manejo de residuos sólidos que contemple la separación, reciclaje y reutilización que la CONANP lleva a cabo a través de los cursos a las primarias de Ciudad del Carmen.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P e información complementaria, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4,

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaria notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaria solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental.... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los **diez días** para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMER

La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado "**Construcción y operación de tienda comercial Oxxo Escobedo**", con pretendida ubicación en Terreno número 1 (uno) del Fraccionamiento Bibalvo, en Ciudad del Carmen, Campeche, promovido por la Lic.

C.V., que consta de Piso de venta, Bodega, Cuarto frío, Estacionamiento (4 cajones normales y 1 para discapacitados), Banquetas de tienda, y Área de residuos sólidos urbanos, la superficie del **Proyecto** corresponde a 373.84 m² y ubicada en las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas		Colindancia	Lectura
	X	Y		
1-2	0628640	2063363	Avenida Isla de Tris	GPS marca Garmin eTrex 10
2-3	0628622	2063355	Avenida Paseo del Mar	
3-4	0628613	2063372	Propiedad del arrendador	
4-1	0628631	2063380	Propiedad del arrendador	
Superficie 373.84 m².				

SEGUNDO

La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **2 (dos)** años para la preparación y construcción y **(13) años** para la operación del mismo. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promoviente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO El **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO El **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicho solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

a la **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

El **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.
2. El **promoviente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y en la Información Adicional presentadas para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promoviente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.
6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
7. Considerando la opinión emitida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas la **Promovente** deberá participar en el Manejo de residuos sólidos que contemple la separación, reciclaje y reutilización que la CONANP lleva a cabo a través de los cursos a las primarias de Ciudad del Carmen.
8. La **Promovente** propuso dentro de sus medidas de compensación que cumplirá con un Programa de reforestación de 100 metros lineales del camellón de la Avenida Contadores y que se encuentra frente al **Proyecto**, la empresa será la encargada de manejar especies como nativas, frutales y cítricos, de la cual se dará el manejo y mantenimiento y/o el apoyo al Programa de Tortugas marinas, por lo que deberá presentarlo previo al inicio de obra.
9. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo, apercibiéndole de que en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.

10. El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente el **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México .

OCTAVO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P e Información complementaria. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P.

24097

San Francisco de Campeche, Camp

Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P e información complementaria, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por [REDACTED]
A [REDACTED] En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO QUINTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/302/2018

**DÉCIMO
SEXTO**

Notificar al **C. Jazmín Cuenca Mendoza**, Apoderada Legal de Cadena Comercial Oxxo S.A de C.V., en su carácter de **Promovente del Proyecto "Construcción y operación de tienda Oxxo Escobedo"**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

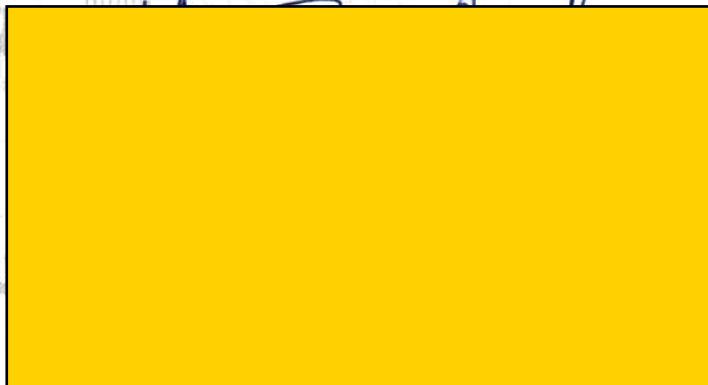
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.




LIC. DORA HILDA CANO CASTILLO

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

**SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CAMPECHE, DE ACUERDO AL OFICIO NO. DRHF/070/2018**



C.c.p.

M. en C. Alfonso Flores Ramírez - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental - Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D. F.
Lic. Luis Enrique Mena Calderón - Delegado de la PROFEPA - Ciudad.
Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Alberto Julián Escamilla Nava. Encargado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche. Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730, San Francisco de Campeche, Campeche.
M. en C. José Hernández Nava. Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de Abril. Col. Playa Norte.-Ciudad del Carmen, Campeche.
Archivo.
Expediente.